

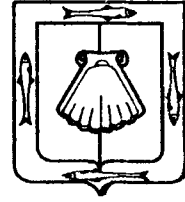
EXTRAORDINARIO

TOMO XXXII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 31 DE AGOSTO DE 2005 No. 48-BIS-A



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



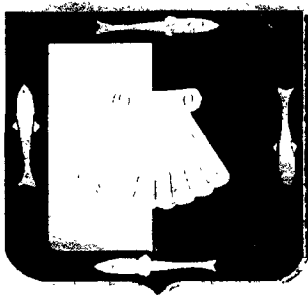
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES  
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

**DECRETO** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO OCTAVO DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO MEDIANTE AL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO OCTAVO DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

### PODER EJECUTIVO

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONATAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 16 Y 29 FRACCIONES XXV, Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL EL ESTADO Y MUNICIPIOS; 8, 8-A, 8-B, 8-D, 8-E, 8-F Y 8-G DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO; NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA LEY DE HACIENDA, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Narciso Agúndez Monataño.

Una segunda firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de un funcionario o secretario.

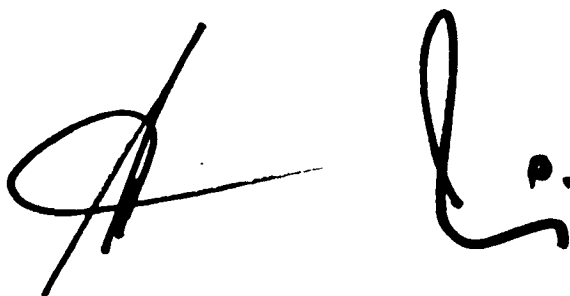
## CONSIDERANDO

Que el decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30 de junio de 2005, mediante el cual se otorgan estímulos fiscales del impuesto sobre nóminas a empresas altamente generadoras de empleo, o que empleen personas con discapacidad, ha resultado satisfactorio para incrementar la recaudación del citado impuesto e impulsar la Economía del Estado, pues el padrón de causantes del impuesto en cuestión se ha incrementado, representando un aumento en la recaudación de \$19,206,332.49 pesos, para los meses de julio y agosto de 2005.

No obstante que con fecha 31 de julio de 2005 se ampliaron los plazos concedidos en el citado decreto para que los contribuyentes regularicen su situación fiscal, los mismos han resultado insuficientes.

Por lo que con la finalidad de brindar facilidades administrativas para que los contribuyentes cumplan espontáneamente con el pago del impuesto sobre nóminas, previo a ejercer cualquier acción de cobro coactivo he considerado expedir el presente

**DECRETO MEDIANTE AL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO OCTAVO DEL SIMILAR MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a surname that appears to be 'López'.

**Artículo único.-** Se modifica el artículo quinto, se adiciona un segundo párrafo a la fracción primera del artículo séptimo y se adiciona el artículo octavo del similar mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a empresas altamente generadoras de empleo, a las que empleen personas con alguna discapacidad y a aquellos que resulten sujetos gravados para efectos del impuesto sobre nóminas, para quedar como sigue:

Artículo Quinto: Se condonan los recargos que se hayan generado en el período transcurrido entre el 30 de junio de 2001 y el 30 de junio de 2005 con motivo de la falta de pago oportuno del impuesto sobre nóminas, para quedar como sigue:

- I. 100%, siempre que el contribuyente presente la declaración de la citada contribución adeudada a más tardar el 30 de septiembre de 2005;
- II. 66%, siempre que el contribuyente presente la declaración de la citada contribución adeudada a más tardar el 30 de noviembre de 2005;
- III. 33%, siempre que el contribuyente presente la declaración de la citada contribución adeudada a más tardar el 31 de diciembre de 2005;

Artículo Sexto...

Artículo Séptimo: ...

I. ...

En los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el artículo octavo de este decreto, además de los requisitos señalados en esta fracción, deberá:

•

a) Indicar el importe total del adeudo.

- b) Indicar el número de parcialidades solicitada y monto de cada una de ellas.
- c) Anexar la constancia de haber realizado el pago de la primera parcialidad

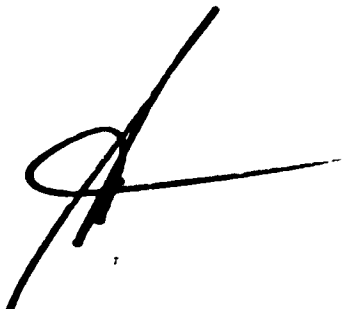

Artículo Octavo: Los contribuyentes que se adhieran a este decreto en términos de las fracciones I y II del artículo quinto, podrán optar por realizar el pago del adeudo a su cargo en parcialidades, siempre que garanticen el interés fiscal en alguna de las formas que señala el artículo 152 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur y de conformidad con lo siguiente:

- I. El contribuyente podrá solicitar pagar el importe adeudado en tres parcialidades, si presenta su declaración a más tardar el 31 de octubre de 2005.
- II. El contribuyente podrá solicitar pagar el importe adeudado en dos parcialidades, si el contribuyente presenta su declaración a más tardar el 30 de noviembre de 2005.
- III. Al contribuyente que se apegue a este decreto y presente su declaración durante el mes de diciembre de 2005, no le será autorizado el pago en parcialidades.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, perderán los beneficios que otorga el artículo quinto de este decreto, si dejan de cubrir una de las parcialidades, lo hacen fuera del plazo autorizado, o no garanticen el interés fiscal dentro de los quince días siguientes a la autorización para pagar en parcialidades.

f

25

**TRANSITORIO**

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 31 días del mes de agosto de 2005.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

  
ING. NABORISO BÓRQUEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. VICTOR MANUEL GULARBE CASTRO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE